TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03193-2009-PA/TC
LIMA
DONATO EDUARDO YUPANQUI RAUCANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de febrero de 2010

VISTO

El recurso de reposición presentado contra la resolución de fecha 4 de enero de 2010, presentado por don Donato Eduardo Yupanqui Raucana; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que "[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación."

2. Que con fecha 9 de febrero del 2010, el demandante fue notificado con la resolución de aclaración recaída en la presente causa, y, con fecha 10 de febrero, interpone recurso de reposición.

3. Que los términos de su escrito se encuentran dirigidos a cuestionar la decisión adoptada por este Colegiado respecto de su pretensión, situación que no se adecua a la finalidad del recurso de reposición, razón por la cual debe ser desestimado.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición planteado contra la resolución de fecha 4 de enero de 2010.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR